



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Buenos Aires, 21 de enero de 2019

Res. OAyF N° 0/4 /2019

VISTO:

El TEA A-01-00009373-0/2018 caratulado “D.G.C.C. s/ Contratación de Enlaces Man para conectar con el IXP/NAP Buenos Aires”; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución OAyF N° 193/2018 se autorizó el llamado a Licitación Pública N° 23/2018 de etapa única que tiene por objeto la provisión, implementación y puesta en marcha y soporte de Enlaces MAN de alta velocidad entre los Centros de Cómputos Primario y Secundario del Poder Judicial con el IXP/NAP Buenos Aires, utilizando para ello enlaces entre dichos Centros de Cómputos y el edificio sito en Suipacha 150 de esta Ciudad, en la forma y según las características especificadas en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas que obran como Anexos I y II de esa Resolución.

Que entonces, la Dirección General de Compras y Contrataciones puso en conocimiento del dictado de la citada Resolución a la Dirección General de Control de Gestión y Auditoría Interna y dio cumplimiento a la publicación de la presente convocatoria en la página web del Poder Judicial, en el Boletín Oficial y en el periódico de difusión masiva La Nación, de acuerdo a la normativa vigente (v. Adjunto 15899/18).

Que asimismo, esa Dirección General remitió comunicaciones electrónicas a la Cámara Argentina de Comercio, a la Unión Argentina de Proveedores del Estado y a diferentes firmas del rubro invitándolas a cotizar en la presente contratación. Al respecto, se incorporaron las constancias de inscripción en el registro Buenos Aires Compra (BAC) de las firmas invitadas, de las que surge el estado “Inscripto” y “No Deudor” del Registro de Deudores Alimentarios Morosos de los apoderados, representantes legales y socios y/o miembros del directorio (v. Adjunto 15899/18).

Que del Acta de Apertura N° 12/2018 obrante en el Documento Adjunto SISTEA 16127/18 se desprende la recepción de dos (2.-) ofertas, incorporadas en los Documentos Adjuntos SISTEA 16226/18 y 16228/18.

Que la Comisión de Evaluación de Ofertas solicitó a la Dirección General de Informática y Tecnología el análisis de las presentaciones efectuadas (v. Memo 6577/18) y el área técnica manifestó que no existían objeciones que formular a las ofertas presentadas (v. Informe N° 44/18).

Que posteriormente, la Dirección de Informática y Tecnología solicitó a esta Oficina de Administración y Financiera dejar sin efecto la licitación en trámite ya que sería incluida en el proyecto denominado SEGUNDO ANILLO MAN DEL CM proyectado para realizar durante el presente año. A mayor abundamiento explicó: *“El segundo anillo MAN es la redundancia y back up de la red de antenas que el CM ha Adquirido en el año 2015, con el objetivo de contar con una red propia de enlaces , seguros y encriptados para el tráfico de información entre las dependencias del Poder Judicial. Motiva esta solicitud que en la licitación proyectada para el 2019, los distintos oferentes podrán ofrecer equipamientos de distinta marca y métodos de administración e los mismos, por este motivo y por el hecho que siempre se prefriere tender a la menor cantidad de management de servicios para una segura y menos compleja admiración de los recursos”* (v. correo electrónico en Adjunto 23873/18).

Que requerida que fuera al efecto, la Dirección General de Asuntos Jurídicos tomó la intervención que le compete y emitió el Dictamen N° 8934/2019. Allí, luego de realizar una breve reseña de lo actuado, dejó asentado: *“(…) siendo esta Dirección General el servicio de asesoramiento jurídico permanente del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme lo establecido en el artículo 3 y subsiguientes del Anexo XII de la Resolución Presidencia N° 1258/15, resulta aplicable la doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación, según la cual “al expedirse no entra a considerar los aspectos técnicos de los asuntos planteados, por resultar ello ajeno a su competencia; así su función asesora se*



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

encuentra restringida, en principio, al análisis estrictamente jurídico de las cuestiones sometidas a su opinión” (PTN 233:521)”.

Que luego, el área de asesoramiento jurídico permanente de este Organismo realizó el análisis jurídico correspondiente y remarcó que *“de las constancias del expediente surge que no se encuentra todavía perfeccionado el contrato respectivo, siendo por ende, de aplicación la normativa prevista por la Ley de Compras y Contrataciones N° 2095, modificada por la ley 4764, tal y como establece el Pliego de Bases y Condiciones Generales, aprobado por la Resolución CM N° 1/2014, en su Anexo IIP”* por lo que concluyó: *“Por todo lo expuesto, atento a la etapa en la que se encuentra la presente contratación, lo solicitado por el área técnica y lo prescripto por la normativa legal vigente; es opinión de esta Dirección General de Asuntos Jurídicos, que resulta procedente dejar sin efecto la Licitación Pública N° 23/2018”.*

Que puestos los actuados bajo análisis de esta Oficina de Administración y Financiera, corresponde señalar en primer término que resulta indubitable que son las dependencias técnicas como la Dirección General de Informática y Tecnología quienes conocen las necesidades técnicas para garantizar el normal y eficiente funcionamiento del Poder Judicial en lo que a sus competencias refieren, más allá del control jurídico que compete al órgano de asesoramiento permanente y del análisis de oportunidad que debe realizar el órgano decisor. En tal sentido, no se encuentra fundamento para no atender el requerimiento de dicha dependencia.

Que en particular, la Dirección de Informática y Tecnología como área requirente y técnica competente solicitó dar de baja la contratación de marras puesto que sería incorporada en el proyecto denominado SEGUNDO ANILLO MAN DEL CM proyectado para realizar durante el presente año, en base a los argumentos que expuso y se señalaron *ut supra* y en este punto se dan por reproducidos *brevitatis causae*.

Que respecto a la normativa aplicable al caso, cabe destacar que la Licitación Pública N° 23/2018 se rige por las disposiciones de la Ley de Compras y Contrataciones y su reglamentación y por los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares correspondientes. En particular, debe hacerse referencia a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Compras y Contrataciones que indica: *“los organismos contratantes pueden dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier momento anterior al perfeccionamiento*

del contrato, sin por ello dar lugar a indemnización alguna a favor de los interesados u oferentes” y el artículo 20 del Anexo III -Pliego de Bases y Condiciones Generales- de la Resolución CM N° 1/2014 que establece: “El Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se reserva el derecho de dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato, sin por ello dar lugar a indemnización alguna a favor de los interesados u oferentes”.

Que por otra parte, el artículo 13 de la Ley de Compras y Contrataciones dispone que corresponde a esta Oficina de Administración y Financiera dictar los actos administrativos a través de los que se dejen sin efecto los procedimientos cuyo presupuesto no supere las setecientas mil (700.000.-) unidades de compra, como en este caso.

Que como resulta evidente, los presentes actuados se encuentran en etapa de preadjudicación por lo que aún no se ha perfeccionado contrato alguno. Por ello, en atención a lo antes expuesto, con fundamento en lo establecido en el inciso g) del artículo 13 y en el artículo 82 de la Ley 2095, modificada por Ley 4764, en el artículo 13 del Anexo I de la Resolución CM N° 01/2014 y en el artículo 20 del Anexo III -Pliego de Bases y Condiciones Generales- de la Resolución CM N° 1/2014, corresponderá dejar sin efecto la Licitación Pública N° 23/2018.

Que en consecuencia se instruirá a la Dirección General de Compras y Contrataciones a efectos de que por su intermedio se realicen las publicaciones y notificaciones de este acto conforme lo establecido en la Ley 2095, su modificatoria Ley 4764, su reglamentaria Resolución CM N° 1/2014 y en la Ley de Procedimientos Administrativos - Decreto 1.510/97-.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la ley 31 y sus modificatorias;

**EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Artículo 1º: Déjese sin efecto el procedimiento llevado a cabo en el marco del TEA A-01-00009373-0/2018 por el que tramita la Licitación Pública N° 23/2018, de conformidad con lo



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

establecido en el inciso g) del artículo 13 y en el artículo 82 de la Ley 2095, modificada por Ley 4764, en el artículo 13 del Anexo I de la Resolución CM N° 01/2014 y en el artículo 20 del Anexo III -Pliego de Bases y Condiciones Generales- de la Resolución CM N° 1/2014.

Artículo 2º: Instrúyase a la Dirección General de Compras y Contrataciones a efectos de que por su intermedio se realicen las publicaciones y notificaciones de este acto de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 2095, su modificatoria Ley N° 4764, su reglamentación y en la Ley de Procedimientos Administrativos -Decreto 1.510/97.

Artículo 3º: Regístrese, publíquese, notifíquese como se ordenara y comuníquese a la Dirección General de Informática y Tecnología -y por su intermedio a la Dirección de Informática y Tecnología- y a la Dirección General de Programación y Administración Contable. Pase a la Dirección General de Compras y Contrataciones, cúmplase y oportunamente, archívese.

Luis H. Montenegro
ADMINISTRADOR GENERAL
Consejo de la Magistratura de
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

